


**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
MERCANTIL PROYECTO MELILLA, S.A.U., CELEBRADA EL DIA 04 DE ENERO DE
2021 EN EL PALACIO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y quince minutos del día indicado, se reúne, en el Salón Dorado del Palacio de la Asamblea, previa convocatoria estatutariamente establecida, la Junta General Extraordinaria de la entidad Proyecto Melilla, S.A.U., con carácter universal.

Asisten los siguientes Señores/as. Asambleístas de la Ciudad Autónoma:

Presidente: D. Eduardo De Castro González
Vicepresidenta 1ª: Dª. Dunia Al-Mansouri Umpierrez
Vicepresidente 2º: D. Daniel Conesa Mínguez

D. Juan José Imbroda Ortiz
 D. Miguel Marín Cobos
 D. Manuel Ángel Quevedo Mateos
 Dª. María del Mar Alfaya Góngora
 Dª. Isabel María Moreno Mohamed
 D. Francisco Javier Lence Siles
 Dª. Esther Donoso García Sacristán
 Dª. Fadela Mohatar Maanan
 Dª. María de la Paz Velázquez Clavarana (por medios telemáticos)

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed
 D. Hassan Mohatar Maanan
 D. Rachid Bussian Mohamed
 Dª. Yonaida Sel Lam Oulad
 Dª. Fatima Mohamed Kaddur
 D. Abderrahim Mohamed Hammu

Dª. Gloria Rojas Ruiz
 D. Mohamed Mohamed Mohand
 Dª. Elena Fernández Treviño
 Dª. Francisca Ángeles García Maeso

D. Javier Da Costa Solís

D. Jesús Francisco Delgado Aboy.

Están presentes, con voz, pero sin voto, los siguientes Sres./as.:

D. José Antonio Jiménez Villoslada, Secretario General de la Asamblea, que actúa como Secretario de la Junta, como fedatario público del acto.

Dª. Carolina Gorgé Lucíañez, Gerente de Proyecto Melilla S.A.U.

D. Juan José Viñas del Castillo, Secretario del Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A.U.

Existiendo "quórum", el Sr. Presidente, recordando el carácter universal de la sesión, da por abierta la misma, al objeto de tratar el siguiente

Libro Societario Folio 70, hoja nºMt-22. Inscripción 1ª
 CIF A-39951753
 Inscripción en R.M. Melilla, Tomo 35




ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por el número de miembros determinado por la Junta General, que no podrá ser inferior a tres ni superior a once, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente.

Dichos miembros serán nombrados a propuesta de los distintos Grupos Políticos de la Asamblea y en proporción a la representación obtenida por los mismos.

4.- INFORME DE LEGALIDAD.
AMPLIACIÓN EN EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN PROMESA
1.- ANTECEDENTES.

El Consejo de Administración de PROMESA en su reunión celebrada el pasado 23 de julio del presente acordó la modificación de sus estatutos, al objeto de pasar de nueve a once los miembros del mismo, al objeto de favorecer que, en el seno de su Consejo de Administración, se alcancen las nuevas cuotas de representatividad surgidas tras la alteración del Grupo Mixto de la Asamblea de Melilla, como consecuencia de la salida de uno de los Diputados del Grupo Vox y su pase a Diputado no adscrito, así como para armonizar su número con el resto de Sociedades Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla. A tal fin se aportó "INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ELEVACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS".

Existiendo dudas acerca de la legalidad del acuerdo de ampliación, se hace el encargo profesional al letrado que suscribe, para que, según su leal saber y entender, emita informe al respecto.

2.- ANÁLISIS.

Tenemos que partir de la premisa de que PROMESA es una Sociedad Pública Mercantil cuyo único socio titular es la Ciudad Autónoma de Melilla, tal y como se observa en los artículos 1 y 6 de sus Estatutos.

Del mismo modo, el artículo 85.ter de la LRBRL establece:

"ARTÍCULO 85.ter:

1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.
2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.
3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Del mismo modo, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 dispone que la gestión directa de los servicios económicos podrá serlo en régimen de Empresa privada, que adoptará la forma de responsabilidad limitada o de Sociedad Anónima, y se constituirá y actuará con sujeción a la normativa mercantil sin perjuicio de lo previsto en ese Reglamento. En estos casos la corporación es propietaria exclusiva del capital de la empresa y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo en los supuestos regulados en el propio Reglamento.


**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
DE PROYECTO MELILLA S.A.U.**

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ELEVACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1.- OBJETO DEL INFORME.

Es objeto del presente informe, la definición y justificación de la modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales de PROYECTO MELILLA, S.A.U., al objeto de favorecer que, en el seno de su Consejo de Administración, se alcancen las nuevas cuotas de representatividad surgidas tras la alteración del Grupo Mixto de la Asamblea de Melilla, como consecuencia de la salida de uno de los Diputados del Grupo Vox y su pase a Diputado no adscrito.

Atendiendo a ello, así como a requerimiento formal efectuado por el Grupo Popular, se suscita la necesidad, planteada y debatida en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 30 de junio del año en curso, en cuya sesión, se conminó a que, el Consejo de Administración, eleve propuesta al respecto a una nueva Junta General Extraordinaria.

En la sesión del Consejo de Administración del pasado 23 de julio, se afrontó ese mandato de la Junta General, teniendo aprobación la propuesta y su texto definitivo, por la mayoría de sus asistentes.

El presente informe se formula, a instancias de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, por el Consejo de Administración de la Sociedad Pública de Promoción Económica de Melilla, PROYECTO MELILLA, S.A.U. – PROMESA -, y en virtud de la obligación establecida en los artículos 285, 286 y 287 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 285 que dice que cualquier modificación de estatutos será competencia de la Junta General.

La Administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen, y en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con la justificación de la misma (artículo 286 TRLSC).

El artículo 287 de la misma ley dispone que, en la convocatoria de la Junta General, deberán expresarse las modificaciones que hayan de realizarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta, así como el informe que lo justifica, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

La propuesta de reforma de los Estatutos Sociales, cuya aprobación será sometida a la Junta General de accionistas, tiene por objeto trasladar, a los mismos, determinada modificación motivada por adaptación del número de socios que permita trasladar al Consejo de Administración, la proporcionalidad acordada en la Asamblea de Melilla, para sus Comisiones Informativas, Permanentes y Especiales (BOME 5769 de 30 de junio de 2020).

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

Actualmente, tras la última modificación y refundición estatutaria efectuada (2019), el artículo afectado quedó redactado, de manera literal, tal y como se reproduce:

ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por el número de miembros determinado por la Junta General, que no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente.

Se propone su modificación, por los motivos expuestos, al texto que se reproduce:

PROMESA

promoción económica de melilla

Es especialmente en relación con los Órganos de Gobierno de las sociedades íntegramente públicas (en las que el capital pertenece en su totalidad a la administración o sus entes instrumentales) donde tradicionalmente se han destacado estas especialidades de la normativa administrativa, en relación con las sociedades mercantiles privadas.

En la normativa mercantil, los órganos de gobierno son esencialmente dos, la Junta General y el órgano de administración, que podía encomendarse a una o varias personas, mancomunada o solidariamente, o, en su caso, al denominado Consejo de Administración.

Por el contrario, las sociedades mercantiles locales, tradicionalmente tenían impuesto por la normativa local tres Órganos de Gobierno. Así, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) determina en el artículo 90 que serán los siguientes:

- a) La corporación interesada, asumiendo las funciones de la Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

Todo ello se reproduce íntegramente en los artículos 8, 9 y 25 de los estatutos de PROMESA.

Entrando en el fondo del asunto, tenemos que recordar que el artículo 211 del TRLSC, al regular el número de administradores, establece que cuando los estatutos establezcan solamente el mínimo y el máximo, corresponde a la junta general la determinación del número de administradores, sin más límites que los establecidos por la ley. Asimismo, el artículo 242.1 del mismo cuerpo normativo establece que:

"El consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros. Los estatutos fijarán el número de miembros del consejo de administración o bien el máximo y el mínimo, correspondiendo en este caso a la junta de socios la determinación del número concreto de sus componentes".

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 15 de los estatutos de PROMESA tiene fijado:

"La gestión y representación permanente de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, formado por el número de miembros determinado por la Junta General, que no podrá ser inferior a tres ni superior a nueve, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente".

Para reforzar lo anterior, la Junta General de PROMESA en su sesión celebrada el pasado 19 de julio de 2019, en su punto tercero, estableció que el número de administradores que debía conformar el Consejo de Administración de PROMESA quedaba establecido en nueve miembros.

Ahora bien, esto no quiere decir que no se pueda modificar el artículo 15 de los estatutos a fin de aumentar el número de miembros del Consejo de Administración, tal y como han hecho el resto de sociedades públicas mercantiles pertenecientes en su totalidad a la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que tal y como estipula el TÍTULO VIII TRLSC (concretamente en los artículos 282, 286 y 287) habría que seguir el procedimiento establecido en el mismo, tal y como consta en el "INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ELEVACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS", por lo que es posible realizar una modificación estatutaria, concretamente del artículo 15 de los mismos, a fin de modificar el número de miembros del Consejo de Administración, siempre que se cumpla con todo lo preceptuado y que he mencionado hasta este momento.

Podría aducirse que, debido a la particularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, el número de máximo de miembros del consejo de administración está condicionado a la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, tal y como estipula el artículo 1.37 de la Ley 27/2013, que modifica la Disposición Adicional Duodécima de la LRBR, pero no podrá ser aplicable a nuestro caso ya que la clave para aplicar esta disposición está en su aprobación por el Pleno de la Corporación Local. Así, el antedicho artículo 1.37 establece:

"Treinta y siete. Se modifica la Disposición adicional duodécima que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional duodécima Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

...2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
- b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3..."

Es cierto que se pretende regular el número máximo de miembros del Consejo de Administración de las sociedades públicas mercantiles, pero no es menos cierto que para ello es imprescindible que el Pleno de la Corporación realice la clasificación de estas sociedades públicas en función a los parámetros establecidos en la norma como son el volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad, lo cual no se ha hecho en las sociedades públicas pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que sin que éstas se encuentren clasificadas según lo dispuesto, entiendo que no será de aplicación la limitación impuesta por la misma, por lo que la Junta General de PROMESA tiene capacidad para decidir la ampliación del número de miembros del Consejo de Administración sobre la base legal de todo lo antedicho en el presente informe.

Lo que firmo en Melilla, a 10 de agosto de 2020, según mi leal saber y entender.

Rafael F. Gámez Carrillo Abogado Colegiado nº 249 Iltre. Colegio de Abogados de Melilla

5.- CONCLUSIÓN.

Vistos el informe de necesidad y de legalidad aportados, junto con la propuesta de modificación estatutaria que se pretende, se eleva la misma a la Junta General de Accionistas para que, en el ejercicio de sus atribuciones, adopte la resolución oportuna.

Melilla, 30 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO: Juan José Viñas del Castillo

...."

El Sr. Secretario, pone de manifiesto el informe de la abogacía del Estado al que se ha hecho referencia, que se anexará a la presente acta, como parte integrante de la misma.

Abierto el debate por la presidencia, se suscitaron las siguientes intervenciones.

El Sr. de Castro, propone, atendiendo a la advertencia de legalidad manifestada, someter a votación el continuar o no con el debate, o posponerlo al momento en que sea aprobada en Pleno la clasificación de las empresas públicas en uno de los grupos establecidos por la Ley dado que, en tanto en cuanto no se realice dicha clasificación, no podemos saber el número máximo de miembros que nos correspondería.

Toma la palabra, el Sr. Marín, para recordarle el Sr. Presidente que, desde el pasado mes de junio y en varias ocasiones posteriores, en septiembre y en diciembre, vienen solicitándole la convocatoria de esta Junta General, requerimientos que no han sido atendidos, siendo su obligación respetar las normas que regulan el funcionamiento de las instituciones. Con respecto a la propuesta de modificación estatutaria que nos ocupa, aprobada por el Consejo de Administración, estaba avalada por un informe jurídico del abogado de la Sociedad, a pesar del cual, aún así, mantuvo la negativa a convocar esta Junta, incumpliendo las normas establecidas. Ahora, convocado ya este órgano, nos hace una advertencia de legalidad, nos dice que hay que clasificar la empresa y, se pregunta, ¿Por qué no se ha clasificado ya siendo conocedor, durante todos estos meses, que existe esa exigencia, que sabe de esa obligatoriedad? ¿Por qué no ha convocado un Pleno urgente para proceder a esa clasificación? Estima que, nuevamente, ha paralizado el normal funcionamiento de la Sociedad, en base a un informe que nos trae hoy, un informe de la Abogacía del Estado fechado el 13 de octubre de 2020 y vuelve a preguntar, ¿Por qué no lo ha traído antes? Y, si lo tenía en su poder desde esa fecha, atendiendo a lo indicado en él, insiste ¿Por qué no ha convocado un Pleno para tramitar la exigencia? Entiende que esta situación supone una falta de diligencia atendiendo a sus responsabilidades como Presidente de la Ciudad, no comprendiendo su actitud, entorpeciendo el normal funcionamiento de la Sociedad. Si a todo esto le añadimos que, desde marzo de 2020, no contamos con Presidente en el Consejo de Administración, es para hacérselo mirar, dado que estamos hablando de la Sociedad Pública que impulsa y gestiona las ayudas a los empresarios y emprendedores de nuestra Ciudad y, ahora, nos vemos ya en 2021, convoca definitivamente la Junta General y nos trae este informe, un informe que, por en él indicado, votarán a favor de paralizar la propuesta al momento en que sea definida la clasificación de la empresa, solicitando la mayor celeridad en los trámites necesarios para llevarla a fin.

Toma la palabra, el Sr. de Castro, para comentar que, visto el informe redactado por el abogado de la Sociedad, bastante contradictorio en su exposición, se solicitó informe a la Abogacía del Estado, cuyas conclusiones, evidentemente, se consideran más definitorias y ajustadas a la legalidad, informe cuya redacción llevó su tiempo. En el momento que se recibió, fue remitido a los diferentes Grupos para su conocimiento. Por otra parte, en lo referente a la demora en la convocatoria de esta Junta General, atendiendo a la ilegalidad de la propuesta, podría no haberse convocado y, si al final se ha efectuado, ha sido por la insistencia del Grupo Popular en la solicitud, aún a sabiendas de las conclusiones del mismo, en aras de una mayor claridad. Ni el Registrador le podría haber obligado a la convocatoria atendiendo a la ilegalidad que se podría producir. Con respecto al hecho de que las Empresas Públicas no se han clasificado, esa misma pregunta podría hacerla él ¿Por qué el Gobierno anterior no afrontó esa clasificación si la Ley data de 2013? Es ahora, cuando se ha tenido conocimiento de esa exigencia, cuando se ha tomado en consideración este asunto, actuando en consecuencia, habiendo propuesto al Consejo de Gobierno el inicio de los trámites oportunos, poniendo en marcha los mecanismos necesarios. Ahora, solo le queda esperar la interposición de alguna querrela de las que, últimamente, están ya acostumbrados recibir. Posteriormente a que se produzca la clasificación, se afrontaría la modificación que afecta al número de miembros del Consejo, si es que se puede, por así permitirlo la legalidad vigente.

Inscrito en R.M. Melilla. Tomo 35 Libro Sociedades Folio 70, hoja n.º ML-22. Inscripción 1.ª
C.I.F. A-20951753



Mediante videoconferencia, la Sra. Velázquez, interviene con la intención de hacer constar que, el citado informe de la Abogacía del Estado, es de fecha 13 de octubre, fecha superior a la fecha tope en el que, el Sr. Presidente, debería haber fijado ya la convocatoria de la Junta General, en tiempo y forma, a instancias de requerimiento efectuado por el Grupo Popular, sesión en la que se debería haber debatido la propuesta de modificación estatutaria que, si bien fue instada por su Grupo, corrigiendo a lo manifestado por el Presidente, fue aprobada por mayoría absoluta en Consejo de Administración, a requerimiento de lo acordado en la Junta General del 30 de junio, que representa al Pleno de la Asamblea, también aprobado por mayoría, para su posterior elevación a la misma. Estima necesario clarificar esto y poner en evidencia que no se han respetado los plazos legalmente establecidos, manifestando su deseo de que así conste en acta.

Toma la palabra, el Sr. de Castro, indicando que, por la misma regla de tres, no se podrían tramitar determinados recursos al existir una normativa anterior. La solicitud del informe a la Abogacía del Estado no se hace para contradecir al informe del abogado de la Sociedad, lo que sería completamente absurdo. Se hace para clarificar una situación ante determinadas dudas generadas por contradicción en su contenido y ante el órgano que se estimó más competente en la materia, cuya conclusión, sin querer entrar a desprestigiar y con todos los respetos, estima tiene una mayor consideración que la del asesor jurídico que trabaja para la empresa que se lo encarga. No quiere ser más crítico al respecto. En cuanto a la obligación de convocar la Junta, ya ha indicado anteriormente, en la que se iba a tratar la ampliación de los miembros del Consejo de Administración, no la tenía, teniendo en cuenta que era para una cuestión que no se podía hacer.

Toma la palabra, la Sra. Al-mansouri, para introducir un breve apunte a lo manifestado por la Sra. Velázquez, en el sentido de que, en el momento en que se adoptó la decisión de aprobar, por parte de los miembros de esta Junta General, que el Consejo de Administración elevara la propuesta de modificación estatutaria, se desconocían las exigencias legales planteadas, por lo que, dicha decisión, no era legal. El volver a poner sobre la mesa, a recordar, o intentar poner en valor una aprobación que no se tenía que haber producido, porque estaba mal o simplemente por desconocimiento, sin que quiera achacar ninguna mala fe, le parece un poco absurdo. Pide disculpas pero estima que no ha lugar, considerando que, lo que debemos hacer es avanzar, ser conscientes de que lo hicimos mal, llegar a un acuerdo que propicie la clasificación, no tan solo de Proyecto Melilla, sino de todas las Sociedades Públicas y que, una vez que se encuentren clasificadas, de acuerdo con lo legalmente establecido, entonces veremos cuántos miembros tiene que tener el Consejo.

Interviene, el Sr. Mohamed Mohand, para indicar que, el Grupo Socialista, tanto en la última Junta General, como en los Consejos de Administración posteriores, ha mantenido una actitud firme con la consideración de que se debería ampliar el número de miembros del Consejo por la sencilla razón de que, dicho Órgano, tuviera la representación de los diferentes Grupos políticos, acorde con la representación que los mismos tienen en la Asamblea. A pesar de que, actualmente su Grupo se encuentra bien representado en él, está claro que adolece de esa misma proporcionalidad, tal y como está denunciando el Grupo Mixto, al no conseguir reflejar la imagen del Pleno de la Asamblea. Por esa razón, se mantienen en su razonamiento, en la necesidad de ampliar el número de miembros para solventar la situación, estimando que, como se ha hecho en las Comisiones de la Ciudad Autónoma, en número más apropiado sería el de diez Consejeros, número que daría cabida a todos los Grupos, todos tendrían representación, lógicamente en la proporcionalidad adecuada. Está claro que, en esta sesión, este asunto debería quedar sobre la mesa, atendiendo al informe de la Abogacía del Estado, pero, en la estimación de que se debería mantener la senda de la modificación propuesta, a la par que se trabaja en la clasificación de las Empresas Públicas. De igual forma, podríamos optar por la aprobación de la propuesta y su posterior tramitación, exposición pública, elevación a público, etc, dado que, con esta postura, no se cometería ninguna ilegalidad, pues sería similar a lo adoptado en Inmusa que, tras toparse con el parón suscitado por el Registro Mercantil, ha paralizado la aprobación de la modificación hasta que se realice su clasificación, opción con la que se conseguiría



PROMESA

promoción económica de melilla

eficacia y aprovechamiento del tiempo, que se conseguiría continuando con el trámite a la par que se gestiona la exigencia legal, con el resultado de que se daría cabida al Grupo Mixto.

El Sr. de Castro, contestando al Sr. Mohamed Mohand, estima que, en relación al número de Consejeros que ha considerado adecuados, también podrían ser ocho, teniendo en cuenta que ahora son nueve, consiguiéndose de esa forma regularizar la representación de los Grupos. Comenta diversas posibilidades de reparto que podrían darse.

Toma la palabra, el Sr. Conesa, para hacer ver que, una cosa es el número máximo de miembros que tendría el Consejo y otra, muy distinta, el posterior reparto entre los Grupos. Si nos ponemos a buscar un reparto, si así se estimara, podrían ser tres, el mínimo que actualmente contempla nuestros Estatutos, hasta nueve. La propuesta que fue aprobada en su día, lo que contemplaba era el aumento de miembros, de esos nueve, máximo actual, a once. Que el número ideal para conseguir la representación que se persigue es de diez, pues nombraremos a diez, si así se estima oportuno pero, bajo su punto de vista, estamos mezclando las cosas dado que, lo primero que hay que hacer es la ampliación propuesta. Por esa razón, en vista de lo informado, su Grupo se mostraría favorable a dejar sobre la mesa este asunto, o, caso contrario, optar por la propuesta expuesta por el Grupo Socialista de una modificación condicionada a la previa clasificación de la Sociedad. Solicita pasar a la votación.

El Sr. de Castro, interviene para indicarle, al Sr. Conesa, que tiene muchas prisas por votar pero que antes de hacerlo, estima importante recordar que, por encima de hacer comparaciones de proporcionalidad con respecto a la Asamblea, está la ley y, teme que, por las características de la Sociedad, pudiera ser incluida en el grupo 3 de los contemplados por la misma, al que le correspondería un máximo de nueve, razón por la cual, no podría ser efectiva la ampliación a once perseguida; en caso de ser considerados grupo 2, podríamos tener hasta 12 y, en el caso del grupo 1, hasta quince. Insiste que, lo más probable será que estemos en el 3, por lo que, para qué vamos a hacer ahora una cosa que, lo más probable es que tengamos que deshacerla. Vamos previamente a darle solución al problema detectado, procediendo a la clasificación, para todas las sociedades mercantiles y, además, ya ha existido el precedente de Inmusa en el Registro Mercantil.

Interviene, el Sr. Conesa, para efectuar un inciso relacionado con lo sucedido con Inmusa en el Registro Mercantil. Tanto los miembros del Gobierno, como ellos mismos, desconocían la necesidad legal de clasificación de las Sociedades dependientes de la Ciudad Autónoma, ningún técnico advirtió de tal obligación. Por todo ello, lo que debemos hacer, es proceder a la dicha clasificación y, en función de lo que se determine, actuar en consecuencia.

El Sr. de Castro, no considera necesario darle más vueltas a este asunto proponiendo dejarlo sobre la mesa, por cuestión de legalidad, pendiente de iniciar todos los procesos pertinentes para que, el Consejo de Gobierno, clasifique a las Sociedades Públicas vinculadas a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Iniciada la votación, cuestionado el Diputado no adscrito, Sr. Delgado, hace constar las dificultades que ha tenido durante el desarrollo del debate dado que, al no estar activo el sistema de microfonía del Salón, le ha sido muy dificultoso su seguimiento. Esta misma apreciación, la ponen de manifiesto una mayoría de los miembros presentes, así como el Sr. Viñas.

Sometida a votación la propuesta de dejar este punto sobre la mesa, fue aprobada con el voto favorable de la totalidad de los miembros asistentes, veinticuatro.

Por tanto, se aprueba el punto por unanimidad. Aprobación que fue manifestada por la Presidencia.

Inscrito en R.M. Melilla, Tomo 35 Libro Sociedades Folio 70 hoja nº 11-22, inscripción 1ª
CIF A-29951753



Fundación de Ayudas
Técnicas (FAT)



2º) RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS VACANTES, REALIZADO POR EL PROCEDIMIENTO DE COOPTACIÓN, EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

El Sr. Secretario, tras enunciar el título del punto, pone de manifiesto el certificado de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para su ratificación, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“ ...

D. JUAN JOSÉ VIÑAS DEL CASTILLO, con N.I.F. 45.266.987-C, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Mercantil Sociedad Pública para la Promoción Económica de Melilla, Proyecto Melilla S.A.U., entidad con domicilio en Melilla, en la Plaza de España, 1 (antes s/n), inscrita en el Registro Mercantil de Melilla, al Tomo 35, libro de Sociedades, folio 70, sección octava, hoja ML-22, Inscripción 1ª, y con C.I.F.: A-29951753

CERTIFICA

Que del libro de Actas de la mercantil "Proyecto Melilla S.A.", resulta lo siguiente:

1º. Que, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, a las trece horas y cuarenta minutos, mediante sesión telemática a través de la plataforma Cisco Webex Meetings (reunión 175 306 2096), con la asistencia de todos sus miembros, se reunió el Consejo de Administración, previa convocatoria estatutariamente realizada, sesión de la que se elevó acta, con indicación del nombre de cada uno de ellos, que tuvo su aprobación a la finalización de la misma.

2º. Que, en el punto primero del orden del día de la reunión indicada en el primer punto de esta certificación, a requerimiento de diferentes Grupos Políticos de la Asamblea, fueron tratadas las diferentes propuestas para el nombramiento de Consejeros vacantes, adoptándose los siguientes acuerdos:

Queda, por lo tanto, aprobada, por unanimidad, la propuesta presentada por el Grupo Popular, de nombramiento de Dª. Fadela Mohatar Maanan, mayor de edad, provista de DNI n.º [REDACTED], nacida en Melilla, el [REDACTED] con domicilio en Melilla en la [REDACTED] como miembro del Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A.U.

Queda, por lo tanto, aprobada, por unanimidad, la propuesta presentada por Coalición por Melilla, de nombramiento de D. Jesús Francisco Delgado Aboy, mayor de edad, provisto de DNI n.º [REDACTED] nacido en Teruel, el [REDACTED] con domicilio en Melilla, [REDACTED] como miembro del Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A.U.

Queda, por lo tanto, aprobada, por unanimidad, la propuesta presentada por el Grupo Socialista, de nombramiento de D. Mohamed Mohamed Mohand, mayor de edad, provisto de DNI n.º [REDACTED] nacido en Melilla, el [REDACTED] soltero, con domicilio en Melilla en la [REDACTED] como miembro del Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A.U.

3º. Que, todos ellos, manifestaron su aceptación al cargo, así como no presentar ninguna incompatibilidad para ejercerlo.

Y, para que conste, al objeto de inscripción registral, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Vicepresidente, en Melilla a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMÓN.: Juan José Viñas del Castilla
V.º B.º: EL VICEPRESIDENTE: Emilio Guerra Muñoz

”

Abierto el debate por la Presidencia, se propiciaron las siguientes intervenciones.





PROMESA

promoción económica de melilla

Toma la palabra, el Sr. de Castro, para reiterarse en la advertencia manifestada en el apartado previo, por la no representación del Grupo Mixto en el Consejo de Administración. Al respecto, tiene que informar que, en su día, el 2 de septiembre, remitió al Vicepresidente de dicho Órgano, escrito con la propuesta de nombramiento de su persona para la plaza vacante, por renuncia del anterior representante, desconociendo la razón por la que no fue admitida a debate en la sesión en la que se aprobaron los nombramientos que se pretenden ratificar en esta Junta. Manifiesta su sorpresa al haber tenido conocimiento de los nombramientos producidos, a preguntas del Grupo Vox sobre este particular, sin que se tuviera en consideración la suya propia, no se tuvo en cuenta, se perdió o no salió. Dicha petición estaba cursada, mostrando el escrito en cuestión. Si lo que se pretende es alcanzar la representación de todos los Grupos, ésta no se alcanza, por lo que se ve en la obligación de decirlo.

La Sra. Donoso, ruega que, en las intervenciones, se alce un poco más la voz puesto que, en algunos momentos no se alcanza a entender lo que se está manifestando.

El Sr. Conesa, interviene para manifestar que, si no salió aprobada esa propuesta, será por cuestión de los Grupos que conforman el Gobierno actual que, bajo su punto de vista, es el que deberá llevar las propuestas al Consejo. Nos está contando una historia que, los miembros del Grupo Popular, desconocen. El posible lío que tengan en el Gobierno sobre este particular tendrán que dilucidarlo en su seno.

El Sr. de Castro, le indica que no existe ningún lío, simplemente está haciendo una observación a un hecho muy concreto.

El Sr. Conesa, le comenta que está denunciando la existencia de una propuesta ¿de quién? ¿a quién?

La Sra. Donoso, interviene manifestando que, en el último Consejo de Administración, se aprobaron, por cooptación, todas las propuestas de nombramiento a Consejeros vacantes que los Grupos expresaron. Si como dice el Sr. de Castro, existió otra que no fue aportada, tendrá que recabar los motivos de su ausencia a la Vicepresidencia o Gerencia de la Sociedad, no preguntarlo en esta Junta.

El Sr. de Castro, se expresa en el sentido de que no está preguntando a esta Junta sobre el particular, está dando la noticia, simplemente, reiterándose en que la propuesta estaba hecha.

El Sr. Mohamed Mohand, toma la palabra para comentar que, si la propuesta de nombramiento del Grupo Mixto a la que se está haciendo referencia, es de la fecha indicada, tiene su motivo el que no fuera tenida en cuenta, al votarse en contra en la sesión del Consejo en la que fue tratada.

El Sr. Viñas, se brinda a aclarar esta situación, efectuando una breve exposición cronológica de lo sucedido con las diferentes propuestas de nombramiento para cubrir las vacantes, por renuncia de sus anteriores representantes. En la Junta General Ordinaria del 30 de junio, se presentaron dos propuestas de representación (Dunia Al-mansouri, por CPM, y Julia de Juan, por el Grupo Mixto) que no fueron admitidas al estimarse que, previo a los nombramientos, debería aprobarse la modificación estatutaria que propiciara la ampliación a once de los miembros del Consejo; en la sesión del Consejo, del 23 de julio, se recogió el mandato de la Junta General y tuvo aprobación la propuesta de modificación; en la sesión del Consejo, del 3 de septiembre, que pudiera estar relacionado con el escrito propuesta expuesto por el Sr. de Castro, se programó en el Orden del Día un punto relacionado con el nombramiento de Consejeros, al haberse recibido nuevas propuestas (Dunia Al-mansouri, por CPM, y Eduardo de Castro, por el Grupo Mixto), que fueron igualmente desestimadas por el mismo motivo anterior, estimándose que, los nombramientos, deberían posponerse a la aprobación de la ampliación que, una vez inscrita, facilitaría se propiciara la transposición de la representación de los Grupos de la Asamblea al Consejo; desde entonces, no se ha tenido constancia de ninguna otra propuesta; Es en la sesión del pasado día 17 de diciembre, cuando, a

 Inscrito en R.M. Melilla, Tomo 35 Libro Sociedades Ff. No 70, hoja n.º 42, Inscripción 1.ª
CIF A-29951753




PROMESA

promoción económica de melilla

requerimiento del Sr. Vicepresidente, se incluyó en el Orden del Día, de nuevo, el nombramiento por cooptación de Consejeros, aludiendo a la existencia de un acuerdo político entre los Grupos para cubrir las vacantes existentes. Recibidas las propuestas y sometidas a votación son las que han sido elevadas a esta Junta para su aprobación.

Interviene, la Sra. Velázquez, manifestando asaltarle dudas sobre si, el Presidente de la Junta General, pueda a su vez ser miembro del Consejo de Administración, siendo juez y parte. Rogaría que, el Secretario General diera su opinión al respecto.

Sometido el punto a votación, fue aprobado con el voto favorable de veintidós de los miembros asistentes, la abstención del Sr. de Castro y el voto en contra del Sr. Da Costa.

Por tanto, se aprueba el punto por mayoría. Aprobación que fue manifestada por la Presidencia.

3º) RUEGOS, PREGUNTAS Y COMUNICACIONES OFICIALES.

No existieron.

4º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN AL OBJETO DE PODER ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS TOMADOS.

El Sr. Secretario procede a dar lectura del Acta que se ha levantado durante el acto, al objeto de su aprobación.

Sometida a votación, fue aprobada con el voto afirmativo de la totalidad de los miembros asistentes, veinticuatro.

Por tanto, se aprueba el acta por unanimidad. Aprobación que fue manifestada por la Presidencia.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las diez horas y cuarenta y seis minutos, se levanta la Sesión, extendiéndose de la misma la presente Acta, de la que yo, el Secretario, doy fe, con el visto bueno de la Presidencia.

EL SECRETARIO:

Vº. Bº.: EL PRESIDENTE:

Inscrito en R.M. Melilla, Tomo 35 Libro Sociedades Folio 70, hoja nº ML-22, Inscripción 1ª
Cif. A-29961753



ANEXO QUE SE CITA:



PROMESA
promoción económica de melilla



1978

económica obliga a la disolución de aquellas que ya existan a la entrada en vigor de la presente norma en el plazo previsto

El apartado 37 del artículo 1 declara que

Tercera y única. Se modifica la Disposición adicional duodécima que queda redactada como sigue

Disposición adicional duodécima. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por las entes corporativos, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasificarán exclusivamente en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluirá la retribución máxima obligatoria asignada a cada máxima responsable directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias comprenderán un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuirá las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuirá la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
- b) Estructura organizativa con fijación de número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

Campo seguro de validación: CEF-efce-2894-7460-2022-1e71-3600-7365-b6f8 | Puerto seguro de validación de este documento en la oficina de acceso: https://sede.ayuntamiento-melilla.es/validacion/validacion.html?Doc=289



CEV: 0E44M06581-326e692-b651-86a0-61aF-1a16
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSede/contServicios/validacion/validacion.html
 FIRMANTE: MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA: 15/11/2020 06:34 | Sello: 2020-11-15 06:34



Inscrito en R.M. Melilla.Tomo35 Libro Sociedades Folio 70.hoja nºML-22, inscripción 1ª.
 CIF A-29961753



PROMESA

promoción económica de melilla



Razones de proporcionalidad y de justicia material impiden hacer de mejor condición a las entidades y organismos públicos que hayan incumplido la obligación de adaptación a la LRSAL en plazo respecto de las que si se adaptaron, y hubieron de prescindir tras la adaptación, conforme, de aquellas especialidades propias que generasen en el momento de la adaptación deficiencias importantes en los términos en la Ley. En definitiva, si las especialidades que generen deficiencias no pueden mantenerse para las entidades y organismos públicos que se hayan adaptado a la LRSAL con mayor motivo no han de subsistir esas especialidades causantes de deficiencias respecto de las entidades y organismos públicos que no hayan dado cumplimiento en plazo al mandato legal.

Lo contrario a tenor de efecto que se pretende sería tanto como alentar al incumplimiento permanente de la Ley, si no se acuerda la clasificación por el Pleno en los términos previstos en la disposición adicional duodécima segunda LBRL en la redacción dada por la LRSAL.

Por tanto, consideramos que PROMESA no puede modificar sus estatutos en los términos remitidos a esta abogacía del Estado al resultar contrario a las previsiones de la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985 en cuanto impone a Asambleas la clasificación de PROMESA y la determinación del número máximo de consejeros.

Es todo cuanto con devolución de los antecedentes he tenido el honor de informar.

LA ABOGADA DEL ESTADO COORDINADORA DEL CONVENIO
Fdo electrónicamente

M^a Belén Moreno Santana

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

5

CIV: GEN-8806-5581-3625-993-6651-8806-0305-6a36

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.edom.melilla.es/validacion/validacion.aspx?codigo=6651-8806-0305-6a36
FIRMANTE(S): MARIA BELEN MORENO SANTANA | FECHA: 13/10/2020 08:34 | Sin acción especial

